



Bruselas, 23 de enero de 2018

**COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS**  
**RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN SOBRE PRODUCTOS**  
**FITOSANITARIOS**

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, salvo que un acuerdo de retirada ratificado<sup>1</sup> fije otra fecha, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 a las 00.00 horas CET («la fecha de retirada»)<sup>2</sup>. En ese momento, el Reino Unido pasará a ser un «tercer país»<sup>3</sup>.

La preparación de la retirada no solo incumbe a la Unión y a las autoridades nacionales, sino también a los operadores privados.

Habida cuenta del considerable nivel de incertidumbre, sobre todo en lo que se refiere al contenido del posible acuerdo de retirada, se recuerdan a los operadores de empresas implicados en las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y del Reglamento (CE) n.º 396/2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas (LMR), incluidos los solicitantes de una autorización para una sustancia activa o un producto fitosanitario, determinadas consecuencias jurídicas derivadas de las normas actualmente aplicables del Derecho de la Unión que habrán de considerarse cuando el Reino Unido pase a ser un tercer país.

Sin perjuicio de las disposiciones transitorias que pueda contener el posible acuerdo de retirada, a partir de la fecha de retirada dejarán de aplicarse al Reino Unido las normas de la Unión en el ámbito de los productos fitosanitarios y los plaguicidas. En particular, los operadores de empresas deben tener en cuenta que, de conformidad con el Derecho de la Unión, los terceros países no pueden actuar como Estados miembros ponentes, Estados miembros ponentes de zona ni Estados miembros evaluadores para los LMR<sup>4</sup>.

En lo relativo a la **presentación de nuevas solicitudes**, los operadores de empresas deben tener en cuenta los plazos previstos de los diferentes procedimientos normativos en los que el Reino Unido estaría actuando, por ejemplo, como Estado miembro ponente,

---

<sup>1</sup> Las negociaciones con el Reino Unido para la firma de un acuerdo de retirada están en curso.

<sup>2</sup> Además, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo podrá, de acuerdo con el Reino Unido, decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

<sup>3</sup> Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la Unión.

<sup>4</sup> Con la excepción de los Estados contratantes del Espacio Económico Europeo («EEE»).

Estado miembro ponente de zona o Estado miembro evaluador para los LMR. Teniendo en cuenta estas incertidumbres y el marco reglamentario, los operadores de empresas deben estudiar la posibilidad de tomar las medidas pertinentes. Por ejemplo, si existe el riesgo de que tales procedimientos no estén finalizados para la fecha en que el Reino Unido salga de la Unión, los solicitantes pueden elegir preferentemente a otro Estado miembro para efectuar la evaluación.

Por lo que respecta a los **procedimientos en curso** para los que el Reino Unido efectúa actualmente una evaluación, los operadores de empresas deben vigilar estrechamente su progreso. Cuando haya indicios claros de que el procedimiento no podrá estar finalizado antes de la fecha de retirada, teniendo en cuenta las incertidumbres y el marco reglamentario, los operadores de empresas deben estudiar la posibilidad de tomar las medidas necesarias. Por ejemplo, podrá ser necesario un cambio del Estado miembro ponente o evaluador.

Los servicios de la Comisión están trabajando con los Estados miembros y los países del EEE para definir el camino a seguir de forma coordinada a fin de que la comunicación, el acuerdo y la transferencia técnica del expediente puedan efectuarse a tiempo en caso necesario. Esto será particularmente pertinente para el programa de revisión de las sustancias activas existentes para las que el Reino Unido haya sido reglamentariamente [Reglamento de Ejecución (UE) n.º 686/2012 de la Comisión] designado Estado miembro ponente o Estado miembro coponente.

El sitio web de la Comisión sobre aprobación de las sustancias activas ([http://ec.europa.eu/food/plant/pesticides/approval\\_active\\_substances\\_en](http://ec.europa.eu/food/plant/pesticides/approval_active_substances_en)) ofrece información general sobre la aprobación de las sustancias activas, así como respuestas a las preguntas más frecuentes en relación con los Reglamentos (CE) n.º 1107/2009 y (CE) n.º 396/2005. Estas páginas se actualizarán con más información y con una sección de preguntas frecuentes con sus respuestas, en caso necesario.

Comisión Europea  
Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria